

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Subcentral en Vich: Rambla Hospital, 6, a la que se asigna el número de identificación 10-26-09.

Agencia en Taradell: Avenida Generalísimo Franco, 12, a la que se asigna el número de identificación 10-35-10.

Madrid, 30 de enero de 1967.—El Director general, Manuel Agullar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Baterno y Tamurejo (Badajoz) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Baterno y Tamurejo (Badajoz) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Tamurejo.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de enero de 1967 en novena clase y con el grado retributivo 16.

Madrid, 31 de enero de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de San Jordi Desvalls y Viladésens (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de San Jordi Desvalls y Viladésens (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de San Jordi Desvalls.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de febrero en la siguiente forma: clase décima, categoría tercera y grado retributivo 15.

Madrid, 31 de enero de 1967.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Mejora del firme. Conservación extraordinaria de firme y arcenes, carretera C. N. 1, de Madrid a Irún, p. k. 287,000 al 321,390, término municipal de Pancorbo».

En el expediente de expropiación forzosa 1/67, instruido con motivo de las obras de «Mejora del firme. Conservación extraordinaria de firme y arcenes, carretera C. N. 1, de Madrid a Irún, p. k. 287,000 al 321,390, término municipal de Pancorbo», incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

1. Teodosio Ruiz: 90 metros cuadrados de labor.
2. Julián Morquecho: 120 metros cuadrados de labor.
3. Félix Cadifanos: 65 metros cuadrados de labor.
4. Félix Morquecho: 65 metros cuadrados de labor.
5. Parroquia: 55 metros cuadrados de labor.
6. Restituto García: 85 metros cuadrados de labor.
7. Luis Pérez: 85 metros cuadrados de labor.
8. Agullino Ruiz: 175 metros cuadrados de labor.
9. Viuda de Tomás Sot: 120 metros cuadrados de labor.
10. Félix Morquecho: 75 metros cuadrados de labor.
11. Luis Aldama.
12. Luis Grisalefia: 135 metros cuadrados de labor.
13. Luis Aldama: 205 metros cuadrados de labor.
14. Señor Arregui: 395 metros cuadrados de monte.
15. Emiliano Cardifanos: Edificación rústica.
16. Juan Cruz López: Edificación rústica.
17. Cándido López: Edificación rústica.
18. Ayuntamiento: 695 metros cuadrados de monte.
19. José Sánchez: 170 metros cuadrados de huerta.
20. Antonino del Río: 170 metros cuadrados de labor.
21. José Fernández: 1.390 metros cuadrados de monte.

Lo que se hace público en cumplimiento del citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con objeto de que el día 7 de febrero, a las once treinta, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en el Ayuntamiento de Pancorbo, advirtiéndoles de su derecho de ser asistidos de un Perito y un Notario, con objeto de extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

Burgos, 31 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—712-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se extiende el régimen de reservas de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato técnico.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 se estableció el régimen de reserva de plazas a becarios de Protección Escolar en los Centros no estatales de bachillerato general que no deseen mantener el anterior sistema de alumnos gratuitos externos.

De esta forma se ha ofrecido a los alumnos seleccionados por los Servicios de Protección Escolar una ayuda más integral y se ha dispuesto de los medios necesarios para ir configurando progresivamente la Protección Escolar como un conjunto de prestaciones de servicios docentes, que sustituyan en lo posible a las prestaciones económicas en forma de becas u otras ayudas.

Por ello parece conveniente extender dicho sistema a los Centros no estatales de bachillerato técnico, introduciendo las modificaciones aconsejadas por la experiencia del pasado curso académico para conseguir la más completa colaboración entre los Centros docentes y los Servicios de Protección Escolar.

Igualmente se ha estimado necesario coordinar los criterios de concesión de plazas a alumnos gratuitos externos utilizados por los Centros no estatales que sigan aplicando este sistema de Protección Escolar, con objeto de conseguir la aplicación uniforme de los requisitos exigidos por la vigente Ley de Protección Escolar para la concesión de las distintas ayudas escolares.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se extiende el régimen de reserva de plazas a becarios designados por la Comisaría de Protección Escolar y Servicios delegados de la misma, establecido en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a los Centros docentes no estatales que impartan enseñanzas de bachillerato técnico, los cuales podrán acogerse a dicho régimen en el plazo de quince días desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», comunicándolo a la Delegación de Protección Escolar de la provincia a que pertenezcan y obligándose a observarlo por lo menos tres cursos académicos y, en todo caso, respecto del becario, por un ciclo completo de estudios. La comunicación, según modelo anexo, expresará el número de plazas reservadas y los honorarios vigentes para cada curso.

Igualmente pueden optar por dicho régimen, y en el mismo plazo, los Centros de bachillerato general que no lo hicieron en el concedido por la Orden de 1 de febrero de 1966.

Segundo.—Los Servicios de Protección Escolar, con los representantes de cada uno de los Centros no estatales de la provincia, y donde esto no sea posible, con los representantes

designados por estos mismos Centros, seleccionarán los becarios que hayan de cubrir las plazas reservadas, de acuerdo con los plazos y normas fijadas en la convocatoria general de becas publicada anualmente por la Comisaría General de Protección Escolar.

Antes del 15 de agosto de cada año los Servicios de Protección Escolar comunicarán a los elegidos la concesión del beneficio y a los Centros docentes los nombres y circunstancias personales de los seleccionados, así como la cuantía de la beca.

Tercero.—El importe de los honorarios que por todos los conceptos percibirán los Centros docentes de los becarios que ocupen plazas reservadas no podrá exceder de 7.000 pesetas en grado elemental y de 9.000 pesetas en grado superior, y será abonado directamente a los Centros por los Servicios de Protección Escolar con cargo a las dotaciones de las becas adjudicadas.

Cuando la cuantía de la beca concedida sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos establecidos anteriormente.

Cuarto.—Los porcentajes de plazas reservadas a becarios de Protección Escolar que no resulten cubiertos por éstos podrán completarse con becarios de otras Entidades que establezcan acuerdo para ello con las Delegaciones de Protección Escolar y cumplan en la concesión de sus beneficios las prescripciones de los artículos 2 y 7 de la Ley de 19 de julio de 1944.

Quinto.—A todos los Centros docentes acogidos o que se acojan al sistema de plazas reservadas a becarios se aplicará lo dispuesto en esta Orden y las normas de la de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que no resulten derogadas o modificadas por la presente.

Sexto.—Los Centros de Bachillerato general o técnico que continúen acogidos al régimen de plazas gratuitas, reglamentado por las Ordenes ministeriales de 27 de abril de 1959, 18 de enero de 1962 y 29 de abril de 1963, deberán obtener la conformidad de la Delegación de Protección Escolar de la provincia respectiva, en relación con los alumnos que seleccionen, a cuyo efecto remitirán a dicha Delegación los expedientes de solicitud, en la forma que determine la Comisaría General de Protección Escolar.

Séptima.—Queda sin efecto lo dispuesto en las normas sexta, séptima, octava y novena de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero), sustituyéndose por lo dispuesto en la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Don como Director del Centro no estatal (1) denominado clasificado como (2) que (3) ha sido declarado de Interés Social y que (3) ha comenzado a disfrutar las ventajas correspondientes a dicha declaración, establecido en provincia de calle o plaza número teléfono haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo primero de la Orden ministerial de 25 de enero de 1967, tiene el honor de comunicar a V. S., dentro del plazo establecido en dicha disposición, que opta por el régimen de reserva de plazas para becarios, comprometiéndose expresamente a cumplir con lo establecido en dicha disposición y, muy especialmente, a mantener tal régimen durante tres años y en todo caso, respecto del becario, por un ciclo completo de estudios.

Al propio tiempo, pone en conocimiento de V. S. que el número de plazas reservadas a becarios en este Centro docente, conforme al alumnado inscrito, en el actual año académico, es de correspondiendo reservar en cada curso las siguientes plazas para becario y teniendo fijado el Centro los honorarios que se detallan:

	Pesetas
1.º curso.—Honorarios por todo el curso
2.º curso.—Honorarios por todo el curso
3.º curso.—Honorarios por todo el curso
4.º curso.—Honorarios por todo el curso
5.º curso.—Honorarios por todo el curso
6.º curso.—Honorarios por todo el curso
Preuniversitario.—Honorarios por todo el curso

Dios guarde a V. S. muchos años.

....., a de de 1967
El Director del Centro docente,

Sr. Delegado de Protección Escolar de

(1) Masculino o femenino.
(2) Reconocido o autorizado, elemental o superior, etc.
(3) Sí o no.